



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2017-00223
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite reforma a la demanda.

Estudiada la reforma de la demanda presentada por la parte actora, previo a su admisión, se requiere a fin de que se sirva cumplir con los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P.):

1. Como quiera que desconoce el nombre de los herederos determinados del extinto FIDEL ANTONIO QUINTERO PARRA, deberá dirigir la demanda únicamente en contra de los herederos indeterminados de este.
2. Sírvase allegar certificado de existencia y representación actual de la URBANIZACIÓN PORTALES DE LA CAMPIÑA P.H., el cual deberá ser expedido por la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia del Municipio de Medellín.
3. Indicará el motivo por el cual en la demanda y en el certificado expedido por el administrador, señalan en la dirección del inmueble sobre el cual se cobran cuotas de administración, que corresponde a la **CASA TIPO 6**, cuando se observa que en el certificado de libertad y tradición el inmueble se identifica como **CASA TIPO G**.
4. Por lo anterior, se insta para que se sirva adecuar la demanda y el certificado expedido por la administradora como título ejecutivo, señalando la dirección correcta del inmueble tal y como se observa en el certificado de libertad y tradición.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicará si la dirección de correo electrónico descrita en la demanda coincide con la inscrita por la apoderada judicial en el Registro Nacional de Abogados, de no ser así, deberá allegar un nuevo poder que cumpla con lo dispuesto en la citada norma indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados
6. Deberá indicar en el acápite de notificaciones que la dirección electrónica del demandado CARLOS ABEL QUINTERO PARRA

corresponde al utilizado por este para recibir notificaciones, informará la forma como la obtuvo, aportando prueba sumaria de ello y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

7. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez